

## Intervención SUP-REP-653/2018

Primero quiero expresar mi reconocimiento al ponente porque evidentemente es un criterio que está a la luz de los principios constitucionales y convencionales que se están manejando normalmente por esta Sala Superior.

Específicamente, en el proyecto de cuenta se establece que la autorización que otorguen los padres respecto a *spots* electorales, propaganda electoral, no puede tener cualquier contenido, sino que siempre debe ser realizado y analizado en beneficio, del interés superior de los chavos y chavas, como digo, del menor.

En este caso, diez menores participaron en un *spot* electoral y las autorizaciones de los padres dicen, voy a citar: “De manera irrevocable la coalición o cualquiera que esta designe puede utilizar la imagen y/o voz de los menores a perpetuidad, por cualquier medio y en cualquier parte del mundo”, ahí terminaría la cita.

Claramente desde que se empezaron a presentar estos asuntos del análisis constitucional de la participación de menores de edad en propaganda electoral, me refiero al asunto del PES 121 de 2015, se analizó y se contrastó el interés superior del menor frente a su participación en propaganda electoral.

Desde mi perspectiva no existe un derecho de los partidos a tener menores de edad en su propaganda; existe un riesgo potencial de asociar a tales infantes con una determinada preferencia jurídica o ideológica; existe un riesgo de perjudicar su honra, reputación o su ideología simplemente futura cuando ya esté en una circunstancia de vida adulta.

Este riesgo se haría incontrolable si se permite una autorización perpetua del uso de su imagen en cualquier lugar del mundo. La patria potestad evidentemente se encuentra limitada también por el principio constitucional de interés superior del menor. Sobra decir que esto ya no es como en las antiguas interpretaciones, ya no serían de derecho romano, sino simplemente decimonónicas, de derecho francés, donde se veía una fórmula de patria potestad como una serie de derechos sobre los hijos.

Fundamentalmente hoy día es una concepción de una institución donde el interés de los chavos y chavas es el que tiene que prevalecer y, en su caso, las limitaciones que esto conlleva al ejercicio de la patria potestad.

Y esto implica, me parece muy importante, respetar su imagen futura, su libertad de tomar una posición política, claro, futura, cuando esté en la posibilidad de, digamos, de discernimiento suficiente; y en su caso de exteriorizar su imagen.

Vamos a decirlo así, la fórmula del proyecto implica que la autorización de los padres para que sus hijos participen en propaganda electoral no puede ser válida si no se establece claramente un tiempo determinado y específico, una obra explícita y, por supuesto, un espacio delimitado de difusión.

En sentido positivo serían como una fórmula de requisitos de validez para que el principio constitucional pueda estar funcionando específicamente y se pueda analizar respecto del interés superior del menor, y hacer lo contrario vulneraría el mismo principio.

A mí me parece un proyecto protector de los derechos de la infancia, y me parece muy importante que sirva como fórmula para el análisis futuro de consentimientos de los padres.